Silvania, 05 de febrero de 2026

Doctor
JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Silvania – Cundinamarca
e-mail: jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Acción de tutela
Radicado:	2026-00017
Accionante:	Xiomara Esmeralda Russi Fernández – Agente oficioso
Accionado:	Alcaldía Municipal de Silvania

Respetado Doctor Rodríguez,

MARTHA GLADYS URREA QUIJANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.822.434 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Secretaria de Gobierno del Municipio de Silvania, Cundinamarca, delegada mediante el Decreto No. 009 del 31 de enero de 2026, para ejercer la representación judicial del Municipio de Silvania; encontrándome dentro del término otorgado por su H. Despacho mediante Auto del 27 de enero de 2026, notificado a este ente territorial el 4 de febrero del mismo año.

Me permito ejercer el derecho de defensa y contradicción dando respuesta a la acción de tutela de la referencia.

i. Sobre la improcedencia de la acción de tutela

En primer lugar, es importante enmarcar que la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Silvania, tiene dentro de sus componentes la coordinación del Comité de Discapacidad, desde donde recepcionan los documentos requeridos y adelantan las VALORACIONES MEDICAS PARA EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE SILVANIA CUNDINAMARCA.

La documentación requerida, entre otros, para dichas valoraciones, y que debe allegarse de manera anticipada son los siguientes de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 *"Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y se deroga la Resolución 1239 de 2022"*, siendo objeto además de verificación y consolidación para su posterior programación:

a. Copia del Documento de Identidad del paciente.
b. Copia de la historia clínica en la que incluya el (los) diagnóstico(s) de la Clasificación Internacional de Enfermedades -CIE- vigente, relacionado(s) con la

Powered by CamScanner

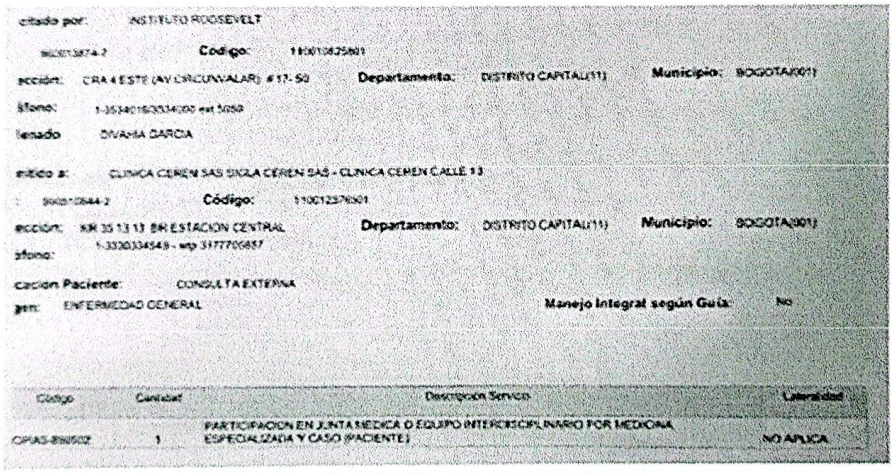
discapacidad y sus soportes de apoyo diagnóstico, emitidos por el (los) médico(s) tratante(s) del prestador de servicios de salud de la red de la EPS o entidad adaptada a la que se encuentre afiliada. Esta historia clínica no requiere tiempo de vigencia.

A lo anterior se puede colegir, respecto de cada pretensión:

PRIMERA: La accionante o agente oficioso, no allegó la documentación requerida, ya que revisados los archivo existentes en la Secretaría para el Desarrollo Social y Comunitario, (encargada de recepcionarlos), no se encontró radicación alguna o solicitud que permitiera orientarla frente al trámite requerido.

SEGUNDA: Una vez la accionante allegue la documentación señalada, se dará cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución 1197 de 2024.

TERCERA: Téngase en cuenta que la accionante o agente oficioso, cuenta con un direccionamiento emitido por su EPS FAMISANAR de fecha 24 de noviembre de 2025 (aproximadamente 2 meses), en donde se le autoriza el siguiente servicio, que busca unificar criterios médicos para determinar un solo diagnóstico que hasta ahora es incierto y a su vez consensuar tratamientos y una atención integral. (*Participación en junta médica o equipo interdisciplinario por medicina especializada y caso paciente*).



citado por: INSTITUTO ROOSEVELT
Codigo:
ección: CRA 4 ESTE (AV CIRCUNVALAR) # 17- 50 Departamento: DISTRITO CAPITAL(11) Municipio: BOGOTA(001)
fono:
lenado DIVANA GARCIA
nitido a: CLINICA CEREN SAS SIGLA CEREN SAS - CLINICA CEREN CALLE 13
Código:
ección: KR 35 13 13 BR ESTACION CENTRAL Departamento: DISTRITO CAPITAL(11) Municipio: BOGOTA(001)
fono:
cacion Paciente: CONSULTA EXTERNA
jen: ENFERMEDAD GENERAL Manejo Integral según Guía: No

Código	Cantidad	Descripción Servicio	Lateralidad
	1	PARTICIPACION EN JUNTA MEDICA O EQUIPO INTERDISCIPLINARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA Y CASO (PACIENTE)	NO APLICA

Fuente: Generación de Tutela en línea No 3453588, radicada por la accionante

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sobre el particular teniendo en cuenta que la acción de tutela presentada se refiere específicamente al amparo de derechos constitucionales fundamentales a la salud, vida digna y igualdad, dignidad humana, me permito pronunciarme en los siguientes términos con el fin de que se desestimen las peticiones de la acción invocada ya que del fundamento frente a las pretensiones, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, porque no existe una actuación

Alcaldía de Silvania - Cundinamarca – Colombia
Diagonal 10 No. 6-04 Parque principal.
Teléfonos: Secretaría de Gobierno: +57 318 3451743
Tesorería: +57 312 5826165
Correo electrónico: contactenos@silvania-cundinamarca.gov.co
Web: www.silvania-cundinamarca.gov.co
Facebook: AlcaldiadeSilvania

Powered by CamScanner

u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión.

La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, y particularmente en la Sentencia T-883 de 2008, ha establecido que la tutela solo procede cuando existe una acción u omisión concreta, actual y atribuible a la autoridad pública o al particular demandado, que conlleve una vulneración de derechos fundamentales.

La sola insatisfacción de expectativas personales o la falta de cumplimiento de requisitos legales para acceder a programas sociales no configura, por sí misma, una trasgresión que habilite la intervención del juez constitucional.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito de manera especial se declare Improcedente la presente acción de tutela, por cuanto la accionante o agente oficioso en este caso, no ha demostrado la radicación o solicitud alguna junto con los documentos requeridos para programar la valoración que pretende, más aún cuando la orden para unificación de diagnóstico conjunto, hasta ahora incierto, emitido por parte de la EPS FAMISANAR, tiene fecha de 24 de noviembre de 2025 (aproximadamente 2 meses).

Cordialmente,

MARTHA GLADYS URREA QUIJANO
Secretaria de Gobierno de Silvania
C.C. No. 51.822.434 de Bogotá D.C.
Correo Electrónico: secretariadegobierno@silvania-cundinamarca.gov.co

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Despacho
Proyectó: Wilson Javier Prieto - Secretario Local de Salud / Angie Lizel Trujillo Torres
Reviso y aprobó: Martha Gladys Urrea – Secretaria de Gobierno
Copia: Archivo

Powered by CamScanner